



Constancia. *El término de tres días dispuesto a favor de los apelantes de la sentencia que puso fin a la instancia para presentar sus reparos contra aquella cursó del 12 al 14 de marzo de 2024.*

Se recibió intervención en ese sentido del apoderado de la parte demandante, no así del mandatario del demandado.

Armenia Quindío, 20 de marzo de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Declara Desierto Recurso
Proceso: Verbal – Enriquecimiento Cambiario
Demandante: Elizabeth García Jiménez
Demandado: Carlos William González Castellanos
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00270-00

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO

Resolver sobre la deserción del recurso de apelación propuesto por Carlos William González Castellanos, a través de su apoderado, contra el fallo de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2024 se dictó, en audiencia, la referida sentencia (pdf 75). Frente a ella, los apoderados ambos extremos interpusieron el recurso de apelación y anunciaron que presentaría los reparos dentro de los tres días siguientes.

Sin embargo, tal como advierte la constancia que acompaña esta providencia, solo el portavoz de la actora allegó tal intervención, sin que así lo hiciera la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 322 inc. 2 del C.G.P, prevé que cuando se apela una sentencia, el apelante debe precisar, de manera breve, los reparos

concretos que le hace a la decisión en las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de interponer el recurso, si se profirió en audiencia
- b) Dentro de los tres días siguientes a la finalización de la misma o de la notificación si hubiere sido dictado fuera de audiencia

Y agrega que, si el apelante no precisa los reparos a la sentencia en la forma indicada, la apelación se declarará desierta.

Fue exactamente lo que aconteció en este caso, pues, según ya se indicó, la sentencia se profirió en audiencia, el extremo pasivo interpuso el recurso de apelación e indicó que formularía los reparos concretos dentro de los tres días siguientes.

Sin embargo, agotado ese lapso no los presentó, con lo cual, se impone declarar desierto el recurso.

Ahora, como ya se hizo la remisión del expediente al superior para el trámite de la alzada, se impone comunicar el contenido de esta decisión a dicha corporación para efectos de que se tramite el recurso propuesto por la parte demandante únicamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia proferida el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia¹, despacho de la Magistrada Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez a quien le fue asignado el conocimiento del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado #45 del 22-03-2024](#)

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

¹ ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259eedd0065d1d035fe59b50e3744fe96c5f1e4099ad1d7810aca0f1287dbd5f**

Documento generado en 20/03/2024 11:16:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>